JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 169
Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)
(Terminación Desistimiento Tácito)

Revisado el presente asunto, se observa que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho en el numeral primero del auto de sustanciación del 07 de diciembre del año 2022 y notificado en el estado electrónico No. 180 el día 13 del mismo mes y año, no fue atendido por la parte actora, no realizó gestión alguna para impulsar el proceso y como quiera que el término concedido para ello se encuentra vencido, conforme al artículo 317 numeral 1º inciso 2º de la Ley 1564 de 2012 se impone la sanción de tener por desistido el proceso, tal como se destacará en la parte resolutiva.

Consecuente con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DECREAR la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1o, inciso 2o de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior cancélese su radicación y archívese las presentes diligencias.

Notifíquese

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Rh

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09fe02d0db3d98bc83e0afa9ac67bad74cb9c6986750f67c723d66c0db6df69**

Documento generado en 17/02/2023 01:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica